



Madrid, 17 de junio de 2026

Exclusiones en la fase de valoración económica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, del SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS AUDIOVISUALES DEL SIMULADOR DE ESTACIONES EN EL RECINTO DE CANILLEJAS (Licitación 6012600082)

El Órgano de Contratación, a propuesta del Órgano de Asistencia, ha acordado proponer la exclusión de la oferta presentada por la empresa EVILUX S.L., por los motivos que se indican a continuación:

En el apartado 10. "Precio del contrato" del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), se indica lo siguiente:

10. Precio del contrato	
Base imponible: 88.621,88 euros	
Importe del IVA: 18.610,59 euros	
Presupuesto base de licitación: 107.232,47 euros, IVA incluido	
Desglose del presupuesto base de licitación:	
Costes Directos (98% del PE)	75.521,25
Costes Indirectos (2% del PE)	1.541,25
Presupuesto de Ejecución (PE): Costes Directos + Costes Indirectos	77.062,50
Gastos Generales (9% PE)	6.935,63
Beneficio Industrial (6% PE)	4.623,75
Base imponible	88.621,88



	Presupuesto Base de Licitación (Base imponible + IVA)	107.232,47	
Valor estimado: 88.621,88 euros, IVA no incluido			
Método de cálculo del valor estimado: E función de los precios habituales en el mercado y de los cambios en el número de unidades de materiales a suministrar			
Revisión de precios: no procede. El precio será fijo y permanecerá invariable durante toda la vigencia del contrato			

En la condición 9.2.1. "Criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas" del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:

"La consideración de ofertas como anormalmente bajas se aplicará exclusivamente sobre las ofertas económicas de aquellos licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas en las fases de revisión de la documentación administrativa y valoración técnica (en su caso) y que no hayan sido excluidas en la fase de valoración económica (por motivos formales, por superar el presupuesto base de licitación, por superar los precios máximos unitarios, o por incumplir alguno de los requerimientos de la oferta económica previstos en el apartado 27 del cuadro resumen), y los criterios serán, en todo caso, los siguientes:

- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de veinte unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales a la media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de dos con cinco unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de dos con cinco unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas licitadores que pertenezcan a un mismo grupo de empresas, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas anormalmente bajas, aquélla que fuere más



baja de todas, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en agrupación.”

En la condición 9.2.2. “Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del Pliego de Condiciones Particulares, se indica lo siguiente:

“El procedimiento para la evaluación y declaración de las ofertas anormalmente bajas, así como para la justificación de las mismas y para la decisión sobre su admisión o rechazo, será el establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En particular, cuando una o varias de las ofertas sean consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, se comunicará a los interesados la valoración de su oferta, así como el detalle de las condiciones de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de tres días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes.

El requerimiento que se dirija al licitador deberá formularse con claridad, de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. En concreto, se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan dichas obligaciones de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

La posible obtención de una ayuda de Estado.

En el caso de que no se aportará la justificación de alguna de las ofertas consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas en el plazo de 3 días hábiles establecido, dicho incumplimiento dará lugar a la automática exclusión de dicha oferta del procedimiento.

Metro de Madrid analizará la justificación recibida para garantizar el correcto cumplimiento de la oferta recibida y, por tanto, la aceptación o rechazo y consiguiente exclusión de la misma, lo que deberá decidirse en todo caso motivadamente.



Metro de Madrid rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Adicionalmente, se rechazarán aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad en caso de que la justificación no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando la justificación sea incompleta, o si está basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

No podrá ser rechazada una oferta cuyo valor se aprecie como desproporcionado, o anormalmente bajo, sin haber requerido al licitador que la haya presentado, para que justifique las razones que le permiten cumplir con lo ofrecido.

En caso de que el contrato sea adjudicado a una oferta considerada como anormalmente baja se exigirá al contratista la garantía complementaria prevista en el PCP, sin perjuicio de que Metro de Madrid pueda llevar a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución contractual, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones.”

La empresa EVILUX, S.L presentó una oferta económica que fue considerada anormalmente baja, conforme a los criterios antes indicados. Por lo tanto, el Órgano de Asistencia inicia el trámite de solicitud de justificación de oferta anormalmente baja, mediante un escrito remitido el día **12 de mayo de 2026** a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y a través de la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, en el que se requiere a la empresa EVILUX, S.L. la correspondiente documentación que justifique la viabilidad de su oferta, a pesar de ser anormalmente baja.

La empresa EVILUX, S.L envió la información requerida en plazo y se procedió a dar traslado de dicho informe al departamento técnico de Metro para su estudio y valoración. Con base en el informe elaborado por el departamento técnico, el Órgano de Asistencia propone al Órgano de Contratación la **no aceptación de la justificación presentada por los siguientes motivos:**

EVILUX S.L. es una empresa con más de 26 años de experiencia en el sector audiovisual, lo cual le permite conocer las necesidades del proyecto y las diferentes soluciones existentes en el mercado para satisfacer las mismas.

No obstante, y a pesar de que se indica la existencia de acuerdos con los fabricantes del sector que motivan descuentos extraordinarios en función de los mismos, no se especifica en el documento de justificación de la oferta ninguna referencia técnica que permita evaluar de forma objetiva los importes del material ofertado.

Por otro lado, no se incluye ningún análisis comparativo, ni datos de carácter económico, que evidencie que los precios ofertados se encuentran dentro de rangos razonables para distribuidores con acceso directo al fabricante basado en tarifas oficiales, ofertas recientes y



posibles reducciones de coste asociadas a la madurez tecnológica de los diferentes dispositivos audiovisuales, y al que se menciona como justificación de que la ejecución del contrato no se verá comprometida por un importe excesivamente bajo.

En conjunto, las inconsistencias detectadas, la falta de justificación económica suficiente, la ausencia de elementos básicos para garantizar la sostenibilidad de la oferta y las claras divergencias respecto al mercado, permiten concluir que la oferta presentada carece de la solidez necesaria y puede considerarse temeraria, al no acreditarse adecuadamente su viabilidad técnica y económica conforme a los requisitos del pliego y a las condiciones reales de ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, a juicio del Servicio de Comunicaciones y Mantenimiento de Centros de Control proponente de la presente licitación, se considera que con la justificación de la oferta aportada por la empresa EVILUX S.L., la prestación objeto de esta licitación no se puede llevar a cabo según los términos ofertados por los siguientes motivos:

1. No se adjuntan referencias técnicas que permitan evaluar los importes del material ofertado.
2. No se incluye el análisis comparativo justificativo, ni datos de carácter económico, de que los precios ofertados se encuentran dentro de rangos razonables para distribuidores con acceso directo al fabricante basado en tarifas oficiales, ofertas recientes y posibles reducciones de coste asociadas a la madurez tecnológica de los diferentes dispositivos audiovisuales.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 10. “Precio del contrato” del cuadro resumen del PCP y en las condiciones 9.2.1. “Criterios para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas” y 9.2.2. “Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del PCP, a propuesta del Órgano de Asistencia, en fecha 11 de junio de 2026, el Consejero Delegado en su condición de Órgano de Contratación aprobó la exclusión de la oferta de la empresa EVILUX, S.L.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes de acuerdo con el apartado segundo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, computado según lo establecido en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta y en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.